



LXIV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXIV Legislatura Constitucional

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA "2020. Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
*Lic. Villacaña*  
*22 SEP*  
*2020*

an Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 22 de septiembre de 2020.

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

ASUNTO: Se remite Iniciativa.

DIPUTADO

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA

P R E S E N T E .

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y DESARROLLO  
SECRETARÍA DE FAMILIA Y PROTECCIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE TRÁFICO Y VEHÍCULOS  
SECRETARÍA DE DEFENSA CIVIL Y PROTECCIÓN CIVIL  
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN  
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO  
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SECRETARÍA DE TRÁFICO Y VEHÍCULOS  
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ Y ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

Diputados integrantes de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparecemos y exponemos:

Que, por su conducto presentamos ante esa soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 13, LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO XXIII DEL TITULO SEGUNDO, EL ARTÍCULO 80 Y EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXIV Legislatura Constitucional

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Fundamentamos la presente iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**ÚNICO.** – La emergencia sanitaria, social y económica derivada de la pandemia del coronavirus COVID-19, ha traído consigo que niñas, niños y adolescentes, así como sus familias o tutores, se encuentren expuestos a múltiples riesgos

Las medidas las medidas implementadas para controlar la propagación han sido las necesarias, pero también es importante que tanto el Estado y las entidades federativas implemente una estrategia multisectorial para garantizar el derecho a la salud, desarrollo, educación, cuidado y protección contra la violencia para niñas, niños y adolescentes.

En México, de acuerdo al programa ONU-Mujeres 2019 más de 5 millones de niñas y niños no tiene acceso a servicios de salud, por su parte el INEGI, en la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares señala que más de 9 millones carecen de servicios básicos en sus viviendas; y se estima que al menos 10 millones no tienen acceso a una alimentación suficiente, cifras que podrían agravarse ante la inminente disminución del ingreso económico de las familias más vulnerables.

Según datos de la Organización "Save the Children" el impacto del cierre de escuelas, además de afectar a la educación; trae consigo múltiples riesgos para la niñez, puesto que 6 de cada 10 niñas y niños son criados con métodos violentos que incluyen castigo físico y agresión psicológica. Además, para muchas niñas y

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**LXIV Legislatura Constitucional**

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

adolescentes su propio hogar es el principal espacio de riesgo, ya que más del 80% de las mujeres de 15 años y más sufrieron abuso sexual durante su infancia, la mayoría por parte de un familiar.

Esto también significa que niñas y niños tendrán nuevos roles que pueden obstaculizar sus derechos al aprendizaje, al juego, al descanso, entre los que destacan asumir la responsabilidad de cuidar a sus familiares enfermos, encargarse de las tareas del hogar o trabajar en el comercio informal. Asimismo, en un contexto como este, se exacerban las desigualdades de género ya preexistentes, por ejemplo, las mujeres y las niñas suelen tener mayores cargas en tareas del hogar y de cuidado de otros familiares cuando están enfermos o incluso si están sanos.

Es así que la posible mayor exposición a estas violencias, conjugado con la alteración de la rutina diaria que contempla espacios de aprendizaje y juego, pueden tener serios impactos en la salud física y mental de niñas y niños. Por estas razones, es necesario identificar los peligros, y establecer medidas multifactoriales durante y después de la contingencia sanitaria, que ayuden a evitarlos y/o mitigarlos.

Las niñas y niños que viven en situaciones de marginación y exclusión estarán más expuestos a vivir las afectaciones anteriormente descritas, por lo que resulta necesario redoblar esfuerzos para no permitir que la pandemia agrave aún más las condiciones de desigualdad en las que viven.

Asimismo, las precarias condiciones de higiene y salubridad en la que se encuentran muchas niñas, niños y adolescentes en contextos migratorios o de desplazamiento, en centros de asistencia social, centros de justicia juvenil y otros

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**LXIV Legislatura Constitucional**

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

centros de detención, les expone a un mayor riesgo de sufrir afectaciones a su salud derivados del COVID 19.

Ahora bien, en el caso de quienes integramos este congreso la principal función del parlamento es la aprobación de disposiciones normativas, en el que se garanticen los derechos humanos y en el caso particular de las niñas, niños y adolescentes.

En atención a lo anterior es por lo que ponemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O :**

**PRIMERO. – SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 13, LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO XXIII DEL TITULO SEGUNDO, EL ARTÍCULO 80 Y EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:**

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I a la XXI. ...

**XXII. Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Emergencias Naturales, Desastres Ecológicos y Emergencias Sanitarias;**

XIII a la XXV. ...

...

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXIV Legislatura Constitucional

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

CAPÍTULO XXIII  
DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE  
EMERGENCIAS NATURALES, DESASTRES ECOLÓGICOS Y EMERGENCIAS  
SANITARIAS.

Artículo 80. En situación de emergencias naturales, desastres ecológicos y **emergencias sanitarias**, las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a recibir de manera prioritaria e inmediata protección y asistencia por parte del Estado, en sus tres niveles; en su caso, con las organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez.

El Estado instalará centros de atención y asistencia integral especializada para niñas, niños y adolescentes, al mismo tiempo de realizar la pronta localización de los miembros de la familia separada por el **desastre ecológico, o emergencia natural o sanitaria**.

Artículo 81. El Estado, en coordinación con las organizaciones civiles y organismos internacionales, establecerán planes, programas y protocolos para proteger la supervivencia y seguridad de niñas, niños, adolescentes y sus familias; considerando los lineamientos en **emergencias humanitarias o sanitarias y catástrofes**.



LXIV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**LXIV Legislatura Constitucional**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción XVI solicitamos que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO.**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA  
SÁNCHEZ.**

**DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
DISTRITO VII  
PUTLA VILLA DE BERRERO

